

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00184

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Indicar el domicilio de la sociedad demandada. Numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

2.- . Precisar el tipo de acción que pretende incoar, con especificación de manera clara si se trata de un declarativo por incumplimiento de contrato o para el reconocimiento de daños y perjuicios.

3.- De ser necesario, plantear nuevamente las pretensiones del libelo teniendo en cuenta la acción elegida, en todo caso, deberá precisar cada uno de los conceptos pretendidos de manera clara. Numeral 4 del artículo 82 *ejúsdem*.

4.- Formular nuevamente el juramento estimatorio con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del P., discriminado cada uno de los conceptos de manera razonada, detallada y explicando por qué considera que el monto de sus perjuicios equivale a dicho valor. Véase que el dictamen pericial aportado y con el cual pretense demostrar el mismo, únicamente acredita la suma de \$151'800.000, inferior a la reclamada en las pretensiones planteadas y referida en el juramento, aunado a que, el juez no puede reconocer suma superior a la allí indicada.

5.- Acreditar en debida forma, en el evento que elija el incumplimiento de contrato como tipo de acción, que agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P. Nótese que la medida pedida no resulta procedente para este tipo de proceso, acorde con lo señalado en el artículo 590 del estatuto adjetivo.

6.- Informar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada. Numeral. 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

7.- Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 061  
fijado el 22 DE JUNIO DE 2022 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Jr.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb181d8f3fff1b1364307622b392654e4bdb8f17db26b60fef37f0e130ecc50**

Documento generado en 21/06/2022 03:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**